

**SECRETARIA:** A Despacho de la señora Jueza, informándole que la demanda correspondió por reparto a este Juzgado el 17 de marzo de 2021 y fue admitida el 5 de abril dentro del término de los 30 días. El demandado fue debidamente notificado del auto admisorio de la demanda, el 15 de abril de 2021, guardando silencio dentro del término del traslado. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 8 de junio de 2021.

La secretaria,

**MARÍA DEL CARMEN LOZADA URIBE**



---

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD SANTIAGO DE CALI**

---

Santiago de Cali, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO No.	1.168
Actuación:	Privación de la Patria Potestad
Demandante:	I.C.B.F.
Demandado:	Jhon Wilmar Sandoval Moreno
Radicado:	76 001 3110 001 2021 00082 00
Providencia:	fecha para audiencia.

Visto el informe que antecede, se procederá a convocar a la diligencia de trámite señalada en el artículo 372 de Código General del Proceso y teniendo en cuenta, dentro del asunto de la referencia, que si es posible su práctica, se procederá a decretar las de pruebas solicitadas, con el fin de agotar también la audiencia de instrucción y juzgamiento.

En mérito de lo anterior, **LA JUEZA PRIMERA DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI,**

## **R E S U E L V E :**

**PRIMERO: CONVOCAR** a las partes y sus apoderados a la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento. Fijar el día **2 de SEPTIEMBRE de 2021**, a partir de las **9.30 A.M.**, para su realización.

**SEGUNDO: CITAR** las partes para que concurran personalmente a la conciliación, rendir interrogatorio, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

**TERCERO: ADVERTIRLES** que la audiencia se llevará a cabo así no asista una de las partes o sus apoderados y que si estos no asisten se realizará con ellas.

**CUARTO:** Si una de las partes no asiste, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, y disponer del litigio.

**QUINTO: ADVERTIR** a la parte demandante, que su inasistencia injustificada, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan, las excepciones previas, siempre que sean susceptibles de confesión.

**SEXTO: ADVERTIR** a la parte Demandada, que su inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos en que se funda la demanda, susceptibles de confesión.

**SÉPTIMO: ADVERTIRLES**, además, que a quien no concurra a la audiencia se le impondrá multa de 5 (cinco) salarios mínimos vigentes.

**OCTAVO:** Decretar las siguientes pruebas, pedidas en la demanda y de oficio, por considerarlas útiles y necesarias para el esclarecimiento de los hechos:

### **a. DE LA PARTE DEMANDANTE:**

#### **DOCUMENTALES:**

1. Registro civil de nacimiento de MARTHA PATRICIA BARONA GARCÍA, de la Notaría Tercera del Círculo de Santiago de Cali.

2. Registro civil de nacimiento de LUIS ALFONSO BARONA GARCÍA, indicativo serial 0916376 de la Notaria Tercera del Círculo de Santiago de Cali.
3. Registro civil de defunción de MARTHA PATRICIA BARONA GARCÍA, indicativo serial 09421111 de la Notaría Once de Cali.
4. Resolución No. 11 del 3 de mayo de 2018 del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, mediante el cual se procede a la fijación de custodia y cuidado personal a favor de la adolescente VALERIA SANDOVAL BARONA.
5. Acta de Declaración bajo juramento para fines extraprocesales, rendida por el señor LUIS ALFONSO BARONA GARCÍA, ante la Notaría Sexta del Círculo de Santiago de Cali.
6. Formato Informe de valoración psicológica de verificación de derechos – Restablecimiento de derechos.
7. Formato de consentimiento informado para la realización de valoraciones psicológicas a otros familiares en el marco del proceso de restablecimiento de derechos.
8. Registro civil de nacimiento de VALERIA SANDOVAL BARONA, indicativo serial 40670510 de la Notaria 6 del Círculo de Santiago de Cali.
9. Pantallazo de whatsapp a través del numero celular 57 312 4368686.

### **TESTIMONIALES:**

1. Recepcionar el testimonio de LINA YURLEY HURTADO LONDOÑO, JUAN CARLOS BARONA GARCÍA y LISDANY GARCÍA; objeto de la prueba: declaren lo que les conste sobre los hechos narrados en la demanda.

### **OTRAS PRUEBAS**

1. Escuchar al señor LUIS ALFONSO BARONA GARCÍA, tío materno de la adolescente VALERIA SANDOVAL BARONA, quien depondrá sobre las preguntas que formulará el Despacho.
2. Escuchar, a la señora MARÍA MARLENE GARCÍA, abuela materna de la adolescente VALERIA SANDOVAL BARONA.
3. Ordenar la entrevista a la adolescente VALERIA SANDOVAL BARONA, que realizará la Jueza, con la Asistente Social del Despacho o en su defecto con la Defensora de Familia del ICBF.

**b. DE LA PARTE DEMANDADA:**

**DOCUMENTALES:**

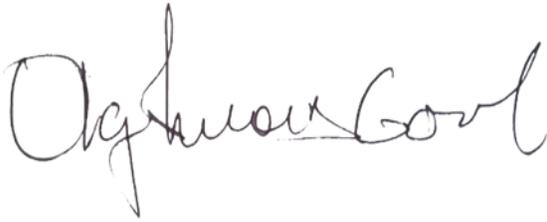
1. No fueron aportadas.

**TESTIMONIALES:**

1. No fueron solicitadas.

**NOTIFÍQUESE**

La Jueza,



**OLGA LUCIA GONZÁLEZ**

**aav**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA

EN ESTADO No. \_\_\_\_\_

EN LA FECHA \_\_\_\_\_  
NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00  
A.M.  
El Secretario,

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ